

Abril 2001



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 2 del programa provisional

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Roma, 24-30 de junio de 2001

TEXTO SIMPLIFICADO DEL PRESIDENTE, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS TEXTOS NEGOCIADOS Y ACORDADOS POR LA COMISIÓN Y EL GRUPO DE CONTACTO DEL PRESIDENTE

NOTA: En su sexta reunión intermedia, el Grupo de Contacto examinó un *Texto simplificado del Presidente*, que incluía el texto negociado y acordado en reuniones anteriores de la Comisión y del Grupo de Contacto del Presidente, **y acordó utilizar ese texto como base para las ulteriores negociaciones.** El presente documento consiste en el *Texto simplificado del Presidente*, en el que ahora están incluidos los textos negociados y acordados en la sexta reunión intermedia del Grupo de Contacto del Presidente.

Se convino en que el proyecto de texto integrado (CGRFA/Ex-6/01/3), en el cual se señalan los textos específicos negociados y acordados para cada Artículo por la Comisión y el Grupo de Contacto en sus reuniones desde la primera hasta la sexta, se mantuvieran a disposición de la Comisión solamente con fines de referencia.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
<i>Texto simplificado del Presidente</i> , con la incorporación de los textos negociados y acordados por la Comisión y el Grupo de Contacto del Presidente	1
Apéndice 1 Resultados del Grupo de Trabajo Jurídico sobre los Artículos 19-32	
Apéndice 2 Resultados del Grupo de Trabajo para la Lista de Cultivos que ha de figurar en el Anexo 1 del Compromiso	31
Apéndice 3 Resultados del Grupo de Trabajo Técnico sobre la Utilización de Términos	37
Apéndice 4 Propuestas del Grupo de los 77 y de China de un artículo sobre el cumplimiento y de texto para su inserción en el Artículo 28: No partes	39
Apéndice 5 Texto propuesto por el Grupo de los 77 y China para el Artículo 15: Colecciones <i>ex situ</i> de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas por los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales, que comprende desde el Artículo 15.1b iii) hasta el final del Artículo	40

**TEXTO SIMPLIFICADO DEL PRESIDENTE, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS
TEXTOS NEGOCIADOS DURANTE LA SEXTA REUNIÓN INTERMEDIA DEL
GRUPO DE CONTACTO**

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS

PREÁMBULO

Las Partes Contratantes del presente Compromiso:

.....

.....

PARTE I - INTRODUCCIÓN

Artículo 1 – Objetivos

1.1 Los objetivos del presente Compromiso son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

1.2 Estos objetivos se obtendrán vinculando estrechamente el presente Compromiso a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Artículo 2 – Definiciones

A efectos del presente Compromiso, los términos que siguen tendrán el significado que se les da a continuación:

Artículo 3 – Ámbito

El presente Compromiso se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 4 – Relaciones del Compromiso con otros acuerdos internacionales

4.1 Las disposiciones del presente Compromiso se aplicarán en armonía con las disposiciones de otros acuerdos internacionales vigentes de interés para los objetivos del presente Compromiso, de tal manera que se respalden mutuamente, con vistas a conseguir un desarrollo sostenible.

4.2 El presente Compromiso no se interpretará en el sentido de que suponga un cambio en los derechos y obligaciones de una Parte Contratante en virtud de cualquier acuerdo internacional vigente ni una subordinación a ellos.

PARTE II - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5 – Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

5.1 Cada Parte Contratante, con arreglo a la legislación nacional, y en cooperación con otras Partes Contratantes cuando proceda, promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular, según proceda:

- a) realizará estudios e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenaza para ellos;
- b) promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información pertinente relativa sobre aquéllos que estén amenazados o sean de uso potencial;
- c) apoyará, cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación en las fincas de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- d) promoverá la conservación *in situ* de plantas silvestres afines de las cultivadas para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales;
- e) cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación *ex situ*, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promoverá el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- f) supervisará el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genética de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

5.2 Las Partes Contratantes deberán, cuando proceda, adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 6 - Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos

6.1 Las Partes Contratantes elaborarán o mantendrán disposiciones normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

6.2 La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incluye las medidas siguientes:

- a) prosecución de las políticas agrícolas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;

- b) fortalecimiento de la investigación que promueva la diversidad biológica, aumentando en la mayor medida posible la evaluación intraespecífica e interespecífica en beneficio de los agricultores, especialmente de los pequeños, que generan y utilizan sus propios cultivos y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra las enfermedades, las malas hierbas y otras plagas;
- c) fomento, cuando proceda, de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la participación de los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, fortalecen la capacidad para obtener variedades específicamente adaptadas a las diversas condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;
- d) ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;
- e) fomento, cuando proceda, de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados, locales y adaptados a las condiciones locales;
- f) apoyo, cuando proceda, a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sostenible de los cultivos en las fincas y creación de vínculos estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética y promover un aumento de la productividad mundial de alimentos compatibles con el desarrollo sostenible;
- g) examen y, cuando proceda, modificación de las estrategias y reglamentaciones en materia de mejoramiento relativas a la aprobación de variedades y a la distribución de semillas.

Artículo 7 – Compromisos nacionales y cooperación internacional

7.1 Cada Parte Contratante integrará en sus políticas y programas de desarrollo agrícola y rural, según proceda, las actividades relativas a los Artículos 5 y 6 y cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o por medio de la FAO y de otras organizaciones internacionales pertinentes, en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

7.2 La cooperación internacional se orientará en particular a:

- a) establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) fomentar actividades internacionales encaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, la potenciación genética, el fitomejoramiento, la multiplicación de semillas y la distribución, concesión de acceso e intercambio, de conformidad con la Parte IV, de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información y tecnología apropiadas;
- c) mantener y fortalecer los mecanismos institucionales estipulados en la Parte V;
- d) fortalecer o establecer mecanismos de financiación para las actividades relativas a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de conformidad con el Artículo 18.

Artículo 8 - Asistencia técnica

Las Partes Contratantes acuerdan promover la prestación de asistencia técnica a las Partes Contratantes, especialmente a las que son países en desarrollo, con carácter bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales pertinentes, con el objetivo de facilitar la aplicación del presente Compromiso.

PARTE III - DERECHOS DEL AGRICULTOR

Artículo 9 - Derechos del agricultor

9.1 Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.

9.2 Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular:

- a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

9.3 Nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra/propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

PARTE IV - SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 10 – Sistema multilateral de acceso y distribución de los beneficios

10.1 En sus relaciones con otros Estados, las Partes Contratantes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluso que la facultad de determinar el acceso a esos recursos corresponde a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional.

10.2 En el ejercicio de sus derechos soberanos, las Partes Contratantes acuerdan establecer un sistema multilateral que sea eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo.

Artículo 11 – Cobertura del sistema multilateral

11.1 Para tratar de conseguir los objetivos de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su uso, tal como se establece en el Artículo 1, el sistema multilateral deberá abarcar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I, establecidos con arreglo a los criterios de la seguridad alimentaria y la interdependencia, incluido el material de las colecciones *ex situ* de los centros internacionales de investigación agrícola mencionado en el Artículo 15.1a.

[11.2 Se alienta a las Partes a que incluyan en el sistema multilateral, como se señala en el Artículo 11.1, los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I mantenidos en diversos lugares en su territorio. Tal como se indica en el Artículo 11.1, el sistema multilateral deberá comprender como mínimo los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están bajo la administración y el control del gobierno nacional de una Parte.]

Artículo 12 – Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral

12.1 Las Partes Contratantes acuerdan que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, tal como se define en el Artículo 11, se conceda de conformidad con las disposiciones del presente Compromiso.

[12.2 Las Partes Contratantes acuerdan adoptar las medidas jurídicas necesarias u otras medidas apropiadas para proporcionar dicho acceso mediante el sistema multilateral. Una Parte Contratante podrá decidir que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura se le pueden proporcionar a ella o a cualquier persona física o jurídica bajo su jurisdicción.]

12.3 Dicho acceso se concederá con arreglo a las condiciones que siguen:

- a) El acceso se concederá exclusivamente con fines de utilización y conservación en la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura, siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos. En el caso de los cultivos de aplicaciones múltiples (alimentarias y no alimentarias), su importancia para la seguridad alimentaria será el factor determinante para su inclusión en el sistema multilateral y la disponibilidad para el acceso facilitado;
- b) el acceso se concederá de manera rápida, sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras, y gratuitamente, y cuando se cobre una tarifa ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;
- c) con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura suministrados se proporcionarán los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación vigente, cualquier otra información descriptiva asociada no confidencial disponible;
- d) los receptores no reclamarán ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura[, o sus partes o componentes genéticos, recibidos] [en la forma recibida] del sistema multilateral;
- e) el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;

- f) el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente;
- g) los receptores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que hayan tenido acceso al amparo del sistema multilateral y que los hayan conservado los seguirán poniendo a disposición del sistema multilateral, con arreglo a lo dispuesto en el presente Compromiso;
- h) sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Artículo, las Partes Contratantes están de acuerdo en que el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están *in situ* se otorgará de conformidad con la legislación nacional, o en ausencia de dicha legislación con arreglo a las normas que pueda establecer el órgano rector.

12.4 En situaciones de urgencia debidas a catástrofes, las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura del sistema multilateral para contribuir al restablecimiento de los sistemas agrícolas, en cooperación con los coordinadores del socorro en casos de catástrofe.

Artículo 13 – Distribución de los beneficios en el sistema multilateral

13.1 Las Partes Contratantes reconocen que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el sistema multilateral constituye por sí mismo un beneficio importante del sistema multilateral y acuerdan que los beneficios derivados de él se distribuyan de manera justa y equitativa de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

13.2 Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del sistema multilateral se distribuyan de manera justa y equitativa mediante los siguientes mecanismos: el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, la creación de capacidad y la distribución de los beneficios derivados de la comercialización, teniendo en cuenta los sectores de actividad prioritaria del Plan de acción mundial progresivo, bajo la dirección del órgano rector:

a) **Intercambio de información:**

Las Partes Contratantes acuerdan poner a disposición la información que, entre otras cosas, comprende catálogos e inventarios, información sobre tecnologías, resultados de investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, en particular la caracterización, evaluación y utilización, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral. Tal información, cuando no sea confidencial, estará disponible con arreglo a la legislación vigente y de acuerdo con la capacidad nacional. Dicha información se pondrá a disposición de todas las Partes Contratantes del presente Compromiso mediante el sistema de información del sistema multilateral.

b) **Acceso a la tecnología y su transferencia**

i) Las Partes Contratantes se comprometen a proporcionar y/o facilitar el acceso a las tecnologías para la conservación, caracterización, evaluación y utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están comprendidos en el sistema multilateral. Reconociendo que algunas tecnologías solamente se pueden transferir por medio de material genético, las Partes Contratantes proporcionarán y/o facilitarán el acceso a tales tecnologías y al material genético que está comprendido en el sistema multilateral y a las variedades mejoradas y el material genético obtenidos mediante el uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, de

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12. Se proporcionará y/o facilitará el acceso a estas tecnologías, variedades mejoradas y material genético respetando al mismo tiempo los derechos de propiedad y la legislación sobre el acceso aplicables y de acuerdo con la capacidad nacional;

- ii) el acceso a la tecnología y su transferencia a los países, especialmente a los países en desarrollo y los países con economía en transición, se llevará a cabo mediante un conjunto de medidas, como el establecimiento y mantenimiento de grupos temáticos basados en cultivos sobre la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la participación en ellos, todos los tipos de asociaciones para la investigación y desarrollo y empresas mixtas comerciales sobre el material recibido, el mejoramiento de los recursos humanos y el acceso efectivo a los servicios de investigación;
- iii) el acceso a la tecnología y su transferencia mencionados en los apartados i) y ii) *supra*, incluso la protegida por derechos de propiedad intelectual, para los países en desarrollo que son Partes Contratantes, en particular los países menos adelantados y los países con economía en transición, se proporcionarán y/o se facilitarán en condiciones justas y muy favorables, sobre todo en el caso de tecnologías que hayan de utilizarse en la conservación, así como tecnologías en beneficio de los agricultores de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los países con economía en transición, incluso en condiciones favorables y preferenciales, cuando se llegue a un mutuo acuerdo, entre otras cosas por medio de asociaciones para la investigación y el desarrollo en el marco del sistema multilateral. El acceso y la transferencia mencionados se proporcionarán en condiciones que reconozcan la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y estén en consonancia con ella.

c) Fomento de la capacidad

Teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y de los países con economía en transición, expresadas por la prioridad que conceden al fomento de la capacidad en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en sus planes y programas, cuando esté en vigor, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, las Partes Contratantes acuerdan conceder prioridad a: i) el establecimiento y/o fortalecimiento de programas de enseñanza científica y técnica y capacitación en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, ii) la creación y fortalecimiento de servicios de conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular en los países en desarrollo y los países con economía en transición, y iii) la realización de investigaciones científicas, preferiblemente y siempre que sea posible en países en desarrollo y países con economía en transición, en cooperación con instituciones de tales países, y la creación de capacidad para dicha investigación en los sectores en los que sea necesaria.

d) Distribución de los beneficios monetarios de la comercialización

- i) Las Partes Contratantes acuerdan, en el marco del sistema multilateral, adoptar medidas con el fin de conseguir la distribución de los beneficios comerciales, por medio de la participación de los sectores público y privado en actividades determinadas con arreglo a lo dispuesto en este Artículo, mediante asociaciones y colaboraciones, incluso con el sector privado, en los países en desarrollo y los países con economía en transición para la investigación y el fomento de la tecnología;

- ii)¹ siempre que del uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que se tenga acceso en el marco del sistema multilateral se derive un producto que sea un recurso fitogenético protegido por cualquier forma de derecho de propiedad intelectual que restrinja la utilización del producto con fines de investigación y fitomejoramiento, el titular de los derechos pagará un canon equitativo, de conformidad con la práctica comercial, sobre la explotación comercial de ese producto al mecanismo mencionado en el Artículo 19.2g, como contribución a la aplicación de los planes y programas convenidos establecidos en el marco del presente Compromiso;
- iii) siempre que del uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que se tenga acceso en el marco del sistema multilateral se derive un producto que sea un recurso fitogenético protegido por cualquier forma de derecho de propiedad intelectual que no restrinja la utilización del producto con fines de investigación y fitomejoramiento, las Partes Contratantes adoptarán las medidas que estimen apropiadas para alentar al titular del derecho a pagar al mecanismo mencionado un canon sobre la explotación comercial de ese producto, teniendo en cuenta la necesidad de eximir de esta disposición a los agricultores de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los países con economía en transición;
- iv) el órgano rector examinará las disposiciones del Artículo 13.2d ii) y el Artículo 13.2d iii), en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Compromiso, con objeto de aprovechar al máximo los beneficios derivados de estas disposiciones, y en particular evaluará la posibilidad de establecer un plan obligatorio con respecto al párrafo mencionado. Tras este examen, cualquier enmienda propuesta se abordará de conformidad con el Artículo 22.

13.3 Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral vayan fundamentalmente, de manera directa o indirecta, a los agricultores de todos los países, especialmente de los países en desarrollo y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

13.4 En su primera reunión, el órgano rector examinará las políticas y los criterios pertinentes para prestar asistencia específica, en el marco de la estrategia de financiación convenida establecida en virtud del Artículo 18, para la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de los países en desarrollo y los países con economía en transición cuya contribución a la diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral sea significativa y/o que tengan necesidades específicas.

13.5 Las Partes Contratantes reconocen que la capacidad para aplicar plenamente el Plan de acción mundial, en particular de los países en desarrollo y los países con economía en transición, dependerá en gran medida de la aplicación eficaz de este Artículo y de la estrategia de financiación estipulada en el Artículo 18.

13.6 Las Partes Contratantes examinarán las modalidades de una estrategia de contribuciones voluntarias para la distribución de los beneficios, en virtud del cual las industrias elaboradoras de alimentos que se benefician de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura contribuyan al sistema multilateral.

¹ Cuatro países declararon que no estaban de acuerdo con el texto de Artículo 13.2d ii, iii y iv).

PARTE V - COMPONENTES BÁSICOS DEL COMPROMISO

Artículo 14 – Plan de acción mundial

Reconociendo que el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de carácter progresivo, es importante para el presente Compromiso, las Partes Contratantes promoverán su aplicación efectiva, incluso por medio de medidas nacionales y, cuando proceda, mediante la cooperación internacional, a fin de proporcionar un marco coherente, entre otras cosas para el fomento de la capacidad, la transferencia de tecnología y el intercambio de información, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 13.

Artículo 15 – Colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas por los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales

15.1 Las Partes Contratantes reconocen la importancia para el presente Compromiso de las colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas en depósito por los centros internacionales de investigación agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCAIA). Las Partes Contratantes hacen un llamamiento a los CIIA para que firmen acuerdos con el órgano rector, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se enumeran en el Anexo I del presente Compromiso que mantienen los CIIA se pondrán a disposición de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Parte IV del presente Compromiso.
- b) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura distintos de los enumerados en el Anexo I del presente Compromiso y recogidos antes de su entrada en vigor que mantienen los CIIA se pondrán a disposición de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de transferencia de material utilizado actualmente en cumplimiento de los acuerdos entre los CIIA y la FAO. Este Acuerdo de transferencia de material se modificará por consenso del órgano rector a más tardar en su segunda reunión ordinaria, en consulta con los CIIA, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Compromiso, especialmente los Artículos 12 y 13, y con arreglo a las siguientes condiciones:
 - i) Los CIIA informarán periódicamente al órgano rector de los Acuerdos de transferencia de material concertados, de acuerdo con un calendario que establecerá el órgano rector;
 - ii) las Partes Contratantes en cuyo territorio se han recogido los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en condiciones *in situ* recibirán muestras de dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura previa solicitud, sin ningún Acuerdo de transferencia de material;
 - iii) cualesquiera beneficios monetarios estipulados en el Acuerdo de transferencia de material normalizado que se deriven del uso comercial de dicho material se acreditarán al mecanismo mencionado en el Artículo 19.2g y se destinarán, en particular, a la conservación y la utilización sostenible de los cultivos en cuestión, particularmente en programas nacionales y regionales en países en desarrollo, de manera especial los países menos adelantados;
 - iv) los CIIA deberán adoptar todas las medidas pertinentes, de acuerdo con su capacidad, en los casos de violación del Acuerdo de transferencia de material.

- c) Los CIIA reconocen la autoridad del órgano rector para impartir orientaciones sobre políticas en relación con las colecciones *ex situ* mantenidas por ellos, de conformidad con el presente Compromiso.
- d) Las instalaciones científicas y técnicas en las cuales se conservan las colecciones *ex situ* seguirán a cargo de los CIIA, que se comprometen a ocuparse de las colecciones *ex situ* y administrarlas de conformidad con las normas aceptadas internacionalmente, en particular con respecto al almacenamiento, intercambio y distribución de semillas, las Normas internacionales para los bancos de germoplasma y la garantía de que todo el material se duplique con el fin de garantizar su seguridad.
- e) Cuando proceda, la Secretaría del presente Compromiso prestará apoyo técnico, previa solicitud del CIIA.
- f) La Secretaría del presente Compromiso tendrá derecho de acceso en cualquier momento a las instalaciones, así como derecho a inspeccionar todas las actividades que se lleven a cabo en ellas y que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio del material.
- g) Si el correcto mantenimiento de las colecciones *ex situ* mantenidas por los CIIA se ve dificultado o amenazado por la circunstancia que fuere, incluidos los casos de fuerza mayor, la Secretaría del presente Compromiso, con la aprobación del país hospedante, ayudará en la medida de lo posible a llevar a cabo su evacuación o transferencia.

15.2 Las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que figuran en el Anexo I al amparo del sistema multilateral a los CIIA del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional que hayan firmado acuerdos con el órgano rector de conformidad con el presente Compromiso. Dichos centros se incluirán en una lista que mantendrá la Secretaría del órgano rector y que pondrá a disposición de las Partes Contratantes que lo soliciten.

15.3 El acceso al material distinto del enumerado en el Anexo I que hayan recibido las instituciones internacionales después de la entrada en vigor del presente Compromiso se realizará en condiciones mutuamente convenidas que han de decidir el país en el que se recoja el material y las instituciones internacionales que lo reciben, y en armonía con lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

15.4 El órgano rector también procurará concertar acuerdos para los fines establecidos en el presente Artículo con otras instituciones internacionales pertinentes.

15.5 Se alienta a las Partes Contratantes a que proporcionen, cuando proceda, el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de los cultivos no enumerados en el Anexo I que son importantes para los programas y actividades de los CIIA del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional. Dicho acceso debería estar en consonancia con las disposiciones de este Artículo y concederse, en la medida de lo posible, en consonancia con el carácter de depósito de dichas colecciones *ex situ*.

Artículo 16 – Redes internacionales de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

16.1 Se fomentará o promoverá la cooperación existente en las redes internacionales de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, a fin de conseguir la cobertura más amplia posible de éstos.

16.2 Las Partes Contratantes alentarán, cuando proceda, a todas las instituciones pertinentes, incluidas las gubernamentales, privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento y otras, a participar en las redes internacionales.

Artículo 17 – Sistema mundial de información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

17.1 Las Partes Contratantes cooperarán en la elaboración y fortalecimiento de un sistema mundial de información para facilitar el intercambio de datos, basado en los sistemas de información existentes, sobre asuntos científicos, técnicos y ecológicos relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con la esperanza de que dicho intercambio de información contribuya a la distribución de los beneficios, poniendo a disposición de todas las Partes Contratantes información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

17.2 A partir de la notificación de las Partes Contratantes, se alertará de los peligros que amenacen el mantenimiento eficaz de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con objeto de salvaguardar el material.

17.3 Las Partes Contratantes deberán cooperar con la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en la realización de una reevaluación periódica del estado de los recursos fitogenéticos mundiales para la alimentación y la agricultura, a fin de facilitar la actualización del Plan de acción mundial progresivo mencionado en el Artículo 14.

PARTE VI - DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 18 – Recursos financieros

18.1 Las Partes Contratantes se comprometen a llevar a cabo una estrategia de financiación para la aplicación del presente Compromiso de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo.

18.2 Los objetivos de la estrategia de financiación serán potenciar la disponibilidad, transparencia, eficacia y efectividad del suministro de recursos financieros para llevar a cabo actividades en el marco del presente Compromiso.

18.3 Con objeto de movilizar financiación para actividades, planes y programas prioritarios, en particular en países en desarrollo y países con economía en transición, y teniendo en cuenta el Plan de acción mundial, el órgano rector establecerá periódicamente un objetivo para dicha financiación.

18.4 De conformidad con esta estrategia de financiación:

- a) Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias y apropiadas en los órganos rectores de los mecanismos, fondos y órganos internacionales pertinentes para garantizar que se conceda la debida prioridad y atención a la asignación efectiva de recursos previsibles y convenidos para la aplicación de planes y programas en el marco del presente Compromiso.
- b) La medida en que las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición cumplan de manera efectiva sus obligaciones en virtud del presente Compromiso dependerá de la asignación afectiva, en particular por las Partes Contratantes que son países desarrollados, de los recursos mencionados en el presente Artículo. Las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición concederán la debida prioridad en sus propios planes y programas a la

creación de capacidad en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

- c) Cada Parte Contratante acuerda llevar a cabo actividades nacionales para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, proporcionando recursos financieros con ese fin, de conformidad con su capacidad nacional y sus recursos financieros².
- d) Las Partes Contratantes que son países desarrollados también proporcionarán, y las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición los aprovecharán, recursos financieros para la aplicación del presente Compromiso por conductos bilaterales y regionales y multilaterales. En dichos conductos estará comprendido el mecanismo mencionado en el Artículo 19.2g.
- e) Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios financieros derivados de lo dispuesto en el Artículo 13.2d formen parte de la estrategia de financiación³.
- f) Las Partes Contratantes, el sector privado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 13, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes también podrán proporcionar contribuciones voluntarias. Las Partes Contratantes acuerdan que el órgano rector estudie las modalidades de una estrategia para promover tales contribuciones.

18.5 Las Partes Contratantes acuerdan que se conceda prioridad a la aplicación de los planes y programas convenidos para los agricultores de los países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

PARTE VII - DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Artículo 19 – Órgano rector

- 19.1 El órgano rector estará formado por todas las Partes Contratantes del presente Compromiso.
- 19.2 Las funciones del órgano rector consistirán en fomentar la plena aplicación del presente Compromiso, teniendo en cuenta sus objetivos, y en particular:
 - a) impartir instrucciones y orientaciones sobre políticas y ocuparse de la supervisión y aprobación de las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del presente Compromiso, y en particular para el funcionamiento del Sistema multilateral de acceso y distribución de los beneficios;
 - b) tener en cuenta el estado de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y sus repercusiones en la seguridad alimentaria mundial;
 - c) aprobar planes y programas para la aplicación del presente Compromiso;
 - d) examinar periódicamente la estrategia de financiación para la aplicación del presente Compromiso;

² Tres países pidieron que este párrafo se llevara al Artículo 7.

³ Los cuatro países que no están de acuerdo con el texto del Artículo 13.2d ii, iii y iv) tampoco están de acuerdo con el texto del Artículo 18.4e. Para el texto del Artículo 18.4e se debe esperar la solución del texto no concertado del Artículo 13.2d ii, iii y iv).

- e) aprobar el presupuesto del presente Compromiso para la gestión de las operaciones de la Secretaría y del órgano rector;
- f) estudiar la posibilidad de establecer los órganos auxiliares que puedan ser necesarios y sus respectivos mandatos y composición;
- g) establecer, en caso necesario, un mecanismo apropiado, como por ejemplo una cuenta fiduciaria, para recibir y utilizar los recursos financieros que se depositen en ella con destino a la aplicación del presente Compromiso;
- h) establecer cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes sobre asuntos abarcados por el presente Compromiso, incluida su participación en la estrategia de financiación;
- i) examinar y aprobar, cuando proceda, enmiendas del presente Compromiso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22;
- j) examinar y aprobar y, en caso necesario, modificar los anexos del presente Compromiso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23;
- k) estudiar las modalidades de una estrategia para fomentar las contribuciones voluntarias, en particular con respecto a los Artículos 13 y 18;
- l) desempeñar cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para el logro de los objetivos del presente Compromiso.

19.3 Cada Parte Contratante dispondrá de un voto y podrá estar representada en las reuniones del órgano rector por un único delegado, que puede estar acompañado de un suplente y de expertos y asesores. Los suplentes, expertos y asesores podrán tomar parte en las deliberaciones del órgano rector pero no votar, salvo en el caso de que estén debidamente autorizados para sustituir al delegado.

19.4 Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte Contratante en el presente Compromiso, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones del órgano rector. Cualquier otro órgano u organismo, ya sea gubernamental o no gubernamental, que esté calificado en sectores relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado en calidad de observador en una reunión del órgano rector, podrá ser admitido a menos que se oponga un tercio como mínimo de las Partes Contratantes presentes. La admisión y participación de observadores estará sujeta al reglamento interno aprobado por el órgano rector.

19.5 Las Partes Contratantes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso sobre cualesquiera asuntos. Si se han agotado todos los esfuerzos para alcanzar el consenso y no se llega a un acuerdo, las decisiones se tomarán, como último recurso, por una mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes, salvo en los casos en los que se establezca expresamente que se requiere el consenso.

19.6 A los efectos del presente Artículo, por “Partes Contratantes presentes y votantes” se entenderán las que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

19.7 Una Organización Miembro de la FAO que sea Parte Contratante y los Estados Miembros de esa Organización Miembro que sean Partes Contratantes ejercerán sus derechos de miembros y cumplirán sus obligaciones como tales, de conformidad, *mutatis mutandis*, con la Constitución y el Reglamento General de la FAO.

19.8 El órgano rector podrá adoptar y modificar, en caso necesario, su propio reglamento interno, que no deberá ser incompatible con el presente Compromiso.

19.9 Será necesaria la presencia de delegados en representación de la mayoría de las Partes Contratantes para constituir quórum en cualquier reunión del órgano rector.

19.10 El órgano rector celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años. Estas reuniones se celebrarán, en la medida de lo posible, coincidiendo con las reuniones ordinarias de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.

19.11 Las reuniones extraordinarias del órgano rector se convocarán previa solicitud por escrito de al menos un tercio de las Partes Contratantes del presente Compromiso.

19.12 El órgano rector elegirá su Presidente y sus Vicepresidentes (que se denominarán colectivamente “la Mesa”) de conformidad con su reglamento.

Artículo 20 - Secretaría

20.1 La Secretaría de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura actuará como Secretaría del órgano rector, con la asistencia del personal que decida éste.

20.2 La Secretaría podrá delegar o compartir algunas actividades, con arreglo a las condiciones que apruebe el órgano rector.

20.3 La Secretaría desempeñará las siguientes funciones:

- a) organizar las reuniones del órgano rector y prestarles los servicios necesarios;
- b) prestar asistencia al órgano rector en el desempeño de sus funciones y responsabilidades, en particular la realización de tareas concretas que el órgano rector decida asignarle;
- c) informar acerca de sus actividades al órgano rector.

20.4 La Secretaría transmitirá a todas las Partes Contratantes:

- a) las decisiones del órgano rector en un plazo de 60 días desde su aprobación;
- b) la información que reciba de las Partes Contratantes de acuerdo con las disposiciones del presente Compromiso.

20.5 La Secretaría proporcionará las traducciones a los idiomas oficiales de la FAO de la documentación para las reuniones del órgano rector.

20.6 La Secretaría cooperará con otras organizaciones y órganos de tratados, en particular la Secretaría y la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para conseguir los objetivos del presente Compromiso.

Artículo 21 – Interpretación y solución de controversias

Cualquier controversia en relación con la interpretación o aplicación del presente Compromiso, en el caso de que no se solucione entre las partes en la controversia, se remitirá para su solución a un procedimiento de conciliación que aprobará el órgano rector. Aunque los resultados de dicho procedimiento de conciliación no tengan carácter vinculante, constituirán la base para un nuevo examen por las partes interesadas del asunto del cual se derivó el desacuerdo. Si la controversia no se

soluciona mediante este procedimiento, se puede remitir a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Estatuto de dicha Corte, a menos que las partes en la controversia acuerden recurrir a otro método de solución.

Artículo 22 - Enmiendas del Compromiso

22.1 Cualquier propuesta de enmienda del presente Compromiso que presente una Parte Contratante se comunicará al Director General de la FAO.

22.2 Cualquier enmienda propuesta del presente Compromiso que reciba el Director General de la FAO de una Parte Contratante se presentará al órgano rector en una reunión ordinaria o extraordinaria para su aprobación, y en el caso de que la enmienda suponga cambios técnicos importantes o imponga nuevas obligaciones para las Partes Contratantes la examinará un comité consultivo de especialistas convocado por la FAO antes de presentarla al órgano rector.

22.3 El Director General de la FAO notificará cualquier enmienda propuesta del presente Compromiso a las Partes Contratantes a más tardar cuando se envíe el programa de la reunión del órgano rector en la cual haya de examinarse el asunto.

22.4 Cualquiera de tales enmiendas propuestas del presente Compromiso requerirá la aprobación del órgano rector y entrará en vigor a partir del trigésimo día de su aceptación por dos tercios de las Partes Contratantes. A los efectos de este Artículo, un instrumento depositado por una Organización Miembro de la FAO no se considerará adicional a los depositados por los Estados Miembros de dicha Organización.

22.5 Sin embargo, las enmiendas que entrañen nuevas obligaciones para las Partes Contratantes entrarán en vigor para cada una de las Partes Contratantes solamente tras la aceptación por ella y a partir del trigésimo día de dicha aceptación.

22.6 Los derechos y obligaciones de cualesquiera Partes Contratantes que no hayan aceptado una enmienda que imponga obligaciones adicionales seguirán estando regidos por las disposiciones del presente Compromiso tal como figuraban antes de la enmienda.

22.7 Las enmiendas del presente Compromiso se notificarán a la Conferencia, que tendrá la facultad de rechazar cualquier enmienda que considere que es incompatible con los objetivos y los fines de la Organización o con las disposiciones de su Constitución.

Artículo 23 - Enmiendas de los Anexos

23.1 Los anexos del presente Compromiso formarán parte integrante del Compromiso y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente Compromiso constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos.

23.2 Salvo lo dispuesto en el Artículo 23.3, las disposiciones del Artículo 22 relativas a las enmiendas del presente Compromiso se aplicarán a las enmiendas de los anexos.

23.3 Las enmiendas del Anexo I del presente Compromiso se aprobarán solamente con el consenso de todas las Partes.

Artículo 24 - Aceptación

24.1 El presente Compromiso estará abierto a la aceptación de los Miembros o Miembros Asociados de la Organización.

24.2 El órgano rector podrá, por mayoría de dos tercios de sus miembros, admitir como miembros a otros Estados que sean Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que hayan presentado una solicitud de incorporación y una declaración en un instrumento oficial de que aceptan el presente Compromiso tal como esté en vigor en el momento de la admisión.

24.3 La participación en las actividades del órgano rector de los no miembros de la Organización estará supeditada a que se hagan cargo de la parte proporcional de los gastos de la Secretaría que pueda determinarse a la vista de las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la Organización.

24.4 La aceptación del presente Compromiso por cualquier Miembro o Miembro Asociado de la Organización se efectuará mediante el depósito de un instrumento de aceptación ante el Director General de la Organización y tendrá efecto a partir de la recepción de dicho instrumento por el Director General.

24.5 La aceptación del presente Compromiso por los no miembros de la Organización tendrá efecto a partir del depósito de un instrumento de aceptación ante el Director General de la Organización. La incorporación como miembro será efectiva a partir de la fecha en la cual el órgano rector apruebe la solicitud para convertirse en Parte Contratante, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de este Artículo.

24.6 El Director General de la Organización informará a todas las Partes Contratantes, a todos los Miembros de la Organización y al Secretario General de las Naciones Unidas de todas las aceptaciones que hayan comenzado a ser efectivas.

Artículo 25 - Organizaciones Miembros de la FAO

25.1 Cuando una Organización Miembro de la FAO deposite un instrumento de aceptación del presente Compromiso, la Organización Miembro, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo II.7 de la Constitución de la FAO, según proceda, notificará estas modificaciones o aclaraciones de su declaración de competencia presentada en virtud del Artículo II.5 de la Constitución de la FAO, cuando sea necesario a la vista de su aceptación del Compromiso. Cualquier Parte Contratante del presente Compromiso podrá, en cualquier momento, solicitar de una Organización Miembro de la FAO que es Parte Contratante del Compromiso que informe sobre quién, entre la Organización Miembro y sus Estados Miembros, es responsable de la aplicación de cualquier asunto concreto regulado por el presente Compromiso. La Organización Miembro proporcionará esta información dentro de un tiempo razonable.

25.2 Los instrumentos de aceptación que deposite una Organización Miembro de la FAO no se considerarán adicionales a los depositados por sus Estados Miembros.

Artículo 26 - Entrada en vigor

26.1 El presente Compromiso entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo instrumento de aceptación.

26.2 Respecto de cada Parte Contratante que acepte el presente Compromiso después de haber sido depositado el trigésimo instrumento de aceptación, este Compromiso entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte Contratante haya depositado su instrumento de aceptación.

Artículo 27 - Reservas

No se podrán formular reservas al presente Compromiso.

Artículo 28 - No partes

Las Partes Contratantes estimularán a cualquier Miembro de la FAO o a otro Estado que no sea parte en el presente Compromiso a aceptarlo, y estimulará a cualquier no parte a actuar en consonancia con las disposiciones de este Compromiso.

Artículo 29 - Idiomas

Los idiomas auténticos del presente Compromiso serán todos los idiomas oficiales de la FAO.

Artículo 30 - Denuncia

30.1 En cualquier momento, después de la expiración de un plazo de dos años desde la entrada en vigor de este Compromiso para una Parte Contratante, ésta podrá denunciar el Compromiso mediante notificación al Director General de la FAO. Éste informará inmediatamente a todas las Partes Contratantes.

30.2 La denuncia surtirá efecto pasado un año después de la fecha en que el Director General de la FAO haya recibido la notificación.

Artículo 31 – Rescisión

El presente Compromiso quedará rescindido automáticamente cuando, como consecuencia de las denuncias, el número de Miembros que son Partes Contratantes descienda por debajo de ***, a menos que las Partes Contratantes restantes decidan lo contrario por unanimidad.

Artículo 32 - Depositario

El Director General será el depositario del presente Compromiso. El depositario deberá:

- a) enviar copias certificadas del presente Compromiso a cada Miembro de la FAO y a los Estados no miembros que puedan llegar a ser Partes Contratantes del presente Compromiso;
- b) proveer a que el presente Compromiso, al entrar en vigor, quede registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;
- c) informar a cada Parte Contratante, y a cada Miembro de la FAO que no es Parte, de:
 - i) el depósito de los instrumentos de aceptación de conformidad con el Artículo 24;
 - ii) la fecha de entrada en vigor del presente Compromiso de conformidad con el Artículo 26;
 - iii) las propuestas de enmiendas de este Compromiso y de sus Anexos;
 - iv) la aprobación de enmiendas de este Compromiso de conformidad con el Artículo 22 y su entrada en vigor;
 - v) la aprobación de enmiendas de los Anexos de este Compromiso de conformidad con el Artículo 23 y su entrada en vigor; y
 - vi) las denuncias del presente Compromiso con arreglo al Artículo 30.

ANEXO I**LISTA DE CULTIVOS ABARCADOS POR EL
SISTEMA MULTILATERAL**

APÉNDICE I

**RESULTADOS DEL GRUPO DE TRABAJO JURÍDICO SOBRE LOS ARTÍCULOS 19-32:
Texto anotado del Grupo Jurídico relativo al texto propuesto por el Presidente**

25 y 26 de abril de 2001

PARTE VII - DISPOSICIONES INSTITUCIONALES**Artículo 19 – Órgano rector**

19.1 Queda establecido un El órgano rector para el presente Compromiso, estará formado por todas las Partes Contratantes ~~del presente Compromiso.~~

19.2 Las funciones del órgano rector consistirán en fomentar la plena aplicación del presente Compromiso, teniendo en cuenta sus objetivos, y en particular:

- a) impartir instrucciones y orientaciones sobre políticas y ocuparse de la supervisión y aprobación de las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del presente Compromiso, y en particular para el funcionamiento del Sistema multilateral ~~de acceso y distribución de los beneficios~~⁴;
- b) tener en cuenta el estado de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y sus repercusiones en la seguridad alimentaria mundial;
- c) aprobar planes y programas para la aplicación del presente Compromiso;
- d) aprobar y examinar periódicamente la estrategia de financiación para la aplicación del presente Compromiso;
- e) aprobar el presupuesto del presente Compromiso para la gestión de las operaciones de la Secretaría⁵;
- f) estudiar la posibilidad de establecer los órganos auxiliares que puedan ser necesarios y sus respectivos mandatos y composición⁶;

⁴ Se propone que la referencia al “sistema multilateral” se haga de manera coherente. La primera vez que aparece la expresión “sistema multilateral de acceso y distribución de los beneficios” en el texto del Compromiso deberán añadirse las palabras “en lo sucesivo denominado el “sistema multilateral”.

⁵ En el texto integrado, la expresión “aprobar el presupuesto del Compromiso” aparecía entre corchetes. En el texto simplificado se añadieron las palabras “para la gestión de las operaciones de la Secretaría y del órgano rector”, y el Grupo Jurídico recomendó que se debatiera este asunto en sesión plenaria.

Si el Compromiso se acoge al Artículo XIV de la Constitución de la FAO, hay tres posibilidades: 1) que lo financie por entero la Organización, 2) que, además de la financiación de la Organización, lleve a cabo proyectos de cooperación financiados por Partes Contratantes, y 3) que, además de la financiación de la Organización, tenga un presupuesto autónomo adicional. En el caso de la primera posibilidad, no se requiere la aprobación de un presupuesto; en el caso de la segunda y tercera posibilidades se requiere un presupuesto.

Si el Compromiso tiene su propio presupuesto autónomo, deben figurar en el texto las disposiciones para la aprobación del presupuesto, así como el reglamento financiero. En el caso de que el Compromiso esté financiado por entero por la Organización en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO, se aplicarán el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Organización.

⁶ Si se trata de un acuerdo en virtud del Artículo XIV, el Compromiso “especificará si puede establecer órganos auxiliares”. El establecimiento de tales órganos está “sujeto a la disponibilidad de los fondos necesarios”.

- g) establecer, en caso necesario, un mecanismo apropiado, como por ejemplo una cuenta fiduciaria, para recibir y utilizar los recursos financieros que se depositen en ella con destino a la aplicación del presente Compromiso;
- h) establecer cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes sobre asuntos abarcados por el presente Compromiso, incluida su participación en la estrategia de financiación⁷;
- i) examinar y aprobar, cuando proceda, enmiendas del presente Compromiso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22;
- j) examinar y aprobar y, en caso necesario, modificar los anexos del presente Compromiso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23;
- k) estudiar las modalidades de una estrategia para fomentar las contribuciones voluntarias, en particular con respecto a los Artículos 13 y 18; y
- l) desempeñar cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para el logro de los objetivos del presente Compromiso.

19.3 ~~Cada~~ Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 6, cada Parte Contratante dispondrá de un voto y podrá estar representada en las reuniones del órgano rector por un único delegado, que puede estar acompañado de un suplente y de expertos y asesores. Los suplentes, expertos y asesores podrán tomar parte en las deliberaciones del órgano rector pero no votar, salvo en el caso de que estén debidamente autorizados para sustituir al delegado.

19.4 Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte Contratante en el presente Compromiso, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones del órgano rector. Cualquier otro órgano u organismo, ya sea gubernamental o no gubernamental, que esté calificado en sectores relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado en calidad de observador en una reunión del órgano rector, podrá ser admitido a menos que se oponga un tercio como mínimo de las Partes Contratantes presentes. La admisión y participación de observadores estará sujeta al reglamento interno aprobado por el órgano rector.

19.5 Las Partes Contratantes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso sobre cualesquiera asuntos. Si se han agotado todos los esfuerzos para alcanzar el consenso y no se llega a un acuerdo, las decisiones se tomarán, como último recurso, por una mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes, salvo en los casos en los que se establezca expresamente que se requiere el consenso⁸. ~~19.6 A los efectos del presente Artículo~~ Con este fin, por “Partes Contratantes presentes y votantes” se entenderán las que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

⁷ Si se trata de un acuerdo en virtud del Artículo XIV, los acuerdos con otras organizaciones internacionales tendrán que concertarse por medio de la FAO, en calidad de titular de una personalidad jurídica internacional. Si queda fuera del ámbito del Artículo XIV, será necesario adoptar las disposiciones apropiadas a este respecto.

En cualquier caso, deberán establecerse las vinculaciones apropiadas entre la FAO y el CDB.

⁸ Este texto aparecía entre corchetes en el texto integrado. No se ha llegado a un acuerdo sobre si las decisiones deben tomarse por consenso o por alguna mayoría menor. Hay dos posibilidades para la adopción de decisiones: 1) incorporar las decisiones relativas a la mayoría y el quórum al propio Compromiso, o 2) incorporarlas al Reglamento, que podría aprobarse por consenso, al igual que en el Artículo 23.3 del CDB. Véase el Artículo 19.8 del texto simplificado. El Grupo Jurídico observó que el Artículo “sustitución de 17.6 y 17.9” del texto integrado se había omitido en el texto simplificado y propuso que se adoptara una decisión definitiva en sesión plenaria; el párrafo omitido estaría también en consonancia con un acuerdo en virtud del Artículo XIV.

19.67 Una Organización Miembro de la FAO que sea Parte Contratante y los Estados Miembros de esa Organización Miembro que sean Partes Contratantes ejercerán sus derechos de miembros y cumplirán sus obligaciones como tales, de conformidad, *mutatis mutandis*, con la Constitución y el Reglamento General de la FAO⁹. 19.78 El órgano rector podrá adoptar y modificar, en caso necesario, su propio reglamento interno, que no deberá ser incompatible con el presente Compromiso.

19.89 Será necesaria la presencia de delegados en representación de la mayoría de las Partes Contratantes para constituir quórum en cualquier reunión del órgano rector.

19.0940 El órgano rector celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años¹⁰. Estas reuniones se celebrarán, en la medida de lo posible, coincidiendo con las reuniones ordinarias de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura¹¹.

19.104 Las reuniones extraordinarias del órgano rector se convocarán previa solicitud por escrito de al menos un tercio de las Partes Contratantes del presente Compromiso¹².

19.112 El órgano rector elegirá su Presidente y sus Vicepresidentes (que se denominarán colectivamente “la Mesa”)¹³, de conformidad con su reglamento.

Artículo 20 - Secretaría

20.1 ~~La Secretaría de la Comisión de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura actuará como Secretaría~~ El Secretario del órgano rector será nombrado por el Director General de la FAO, con la aprobación del órgano rector. El Secretario contará con la asistencia del personal que decida éste el órgano rector.

20.2 ~~La Secretaría podrá delegar o compartir algunas actividades, con arreglo a las condiciones que apruebe el órgano rector¹⁴.~~

20.23 La Secretaría desempeñará las siguientes funciones:

- a) organizar reuniones del órgano rector y de sus órganos auxiliares y prestarles ~~los servicios necesarios~~ apoyo administrativo;
- b) prestar asistencia al órgano rector en el desempeño de sus funciones ~~y responsabilidades~~, en particular la realización de tareas concretas que el órgano rector ~~decida~~ pueda decidir asignarle;
- c) informar acerca de sus actividades al órgano rector.

⁹ Si no se trata de un acuerdo en virtud del Artículo XIV, deberán adoptarse disposiciones para la participación de las organizaciones regionales de integración económica con respecto a este párrafo, así como al párrafo 3 del presente Artículo.

¹⁰ Si no se trata de un acuerdo en virtud del Artículo XIV, puede servir de modelo el Artículo 18.2 del CFP, en cuanto que establece una responsabilidad para convocar la primera reunión, de manera que: “convocará la primera reunión del órgano rector....”.

¹¹ El Grupo Jurídico estimó que sería preferible que esta disposición figurara en el Reglamento. Si no se trata de un acuerdo en virtud del Artículo XIV, se requeriría el acuerdo de la FAO.

¹² Puede plantearse la siguiente formulación, basada en el Artículo 18.3 del CFP, como alternativa:

“Se celebrarán reuniones ordinarias del órgano rector en otras ocasiones en que pueda considerarlo necesario el órgano rector, o previa solicitud por escrito de cualquier Parte Contratante, siempre que esta solicitud esté respaldada por un tercio por lo menos de las Partes Contratantes”. El calendario de las reuniones también podría abordarse en el Reglamento.

¹³ La sesión plenaria podrá estudiar la posibilidad de especificar una función de la Mesa entre reuniones.

¹⁴ El Grupo Jurídico propone la supresión de este Artículo, que es repetitivo, a la vista del Artículo 20.3b.

20.4 La Secretaría ~~transmitirá~~ comunicará a todas las Partes Contratantes:

- a) las decisiones del órgano rector en un plazo de 60 días desde su aprobación;
- b) la información que reciba de las Partes Contratantes de acuerdo con las disposiciones del presente Compromiso.

20.5 La Secretaría proporcionará ~~las traducciones a la documentación~~ en los idiomas oficiales de la FAO de ~~la documentación~~ para las reuniones del órgano rector¹⁵.

20.6 La Secretaría cooperará con otras organizaciones y órganos de tratados, en particular la Secretaría ~~y la Conferencia de las Partes en el~~ del Convenio sobre la Diversidad Biológica, para conseguir los objetivos del presente Compromiso¹⁶.

Artículo 21 – ~~Interpretación y Solución de controversias~~¹⁷

~~21.1 Cualquier controversia en relación con la interpretación o aplicación del presente Compromiso, en el caso de que no se solucione entre las Partes en la controversia, se remitirá para su solución a un procedimiento de conciliación que aprobará el órgano rector. Aunque los resultados de dicho procedimiento de conciliación no tengan carácter vinculante, constituirán la base para un nuevo examen por las Partes interesadas del asunto del cual se derivó el desacuerdo. Si la controversia no se soluciona mediante este procedimiento, se puede remitir a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Estatuto de dicha Corte, a menos que las partes en la controversia acuerden recurrir a otro método de solución. Si se suscita una controversia en relación con la interpretación o aplicación del presente Compromiso, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.~~

~~21.2 Si las Partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo sobre la solución de la controversia mediante negociación, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios de una tercera Parte o solicitar su mediación.~~

~~21.3 Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Compromiso, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, un Estado o una Organización Miembro de la FAO podrá declarar, por escrito, al Depositario que, en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21,1 o en el párrafo 21,2 del presente Artículo, acepta como obligatorio uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación:~~

- a) ~~Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte 1 del Anexo II del presente Compromiso;~~
- b) ~~presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.~~

~~21.4 Si en virtud de lo establecido en el párrafo 21,3 del presente Artículo, las Partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la Parte II del Anexo VI del presente Compromiso, a menos que las Partes acuerden otra cosa.~~

¹⁵ Si no se trata de un acuerdo en virtud del Artículo XIV, deberán estipularse los idiomas oficiales.

¹⁶ Además de las vinculaciones entre Secretarías, puede ser necesario estipular vinculaciones entre órganos rectores en el Artículo 19.2h del texto simplificado. Si no se trata de un acuerdo en virtud del Artículo XIV, deberá mencionarse en particular la cooperación con la FAO.

¹⁷ El Grupo Jurídico ha propuesto que se vuelva a la redacción original del proyecto de texto intergado. Los anexos mencionados en dicho texto deberán revisarse en función de la condición jurídica del Compromiso. Sin embargo, algunos miembros expresaron su preocupación por el posible costo de este procedimiento para las Partes Contratantes e indicaron que preferían la versión del texto del Presidente.

Artículo 22 - Enmiendas del presente Compromiso^{18, 19}

~~22.1 — Cualquier propuesta de enmienda del presente Compromiso que presente una Parte Contratante se comunicará al Director General de la FAO.~~

~~22.2 — Cualquier enmienda propuesta del presente Compromiso que reciba el Director General de la FAO de una Parte Contratante se presentará al órgano rector en una reunión ordinaria o extraordinaria para su aprobación, y en el caso de que la enmienda suponga cambios técnicos importantes o imponga nuevas obligaciones para las Partes Contratantes la examinará un comité consultivo de especialistas convocado por la FAO antes de presentarla al órgano rector.~~

~~22.3 — El Director General de la FAO notificará cualquier enmienda propuesta del presente Compromiso a las Partes Contratantes a más tardar cuando se envíe el programa de la reunión del órgano rector en la cual haya de examinarse el asunto.~~

~~22.4 — Cualquiera de tales enmiendas propuestas del presente Compromiso requeriría la aprobación del órgano rector y entrará en vigor a partir del trigésimo día de su aceptación por dos tercios de las Partes Contratantes. A los efectos de este Artículo, un instrumento depositado por una Organización Miembro de la FAO no se considerará adicional a los depositados por los Estados Miembros de dicha Organización.~~

~~22.5 — Sin embargo, las enmiendas que entrañen nuevas obligaciones para las Partes Contratantes entrarán en vigor para cada una de las Partes Contratantes solamente tras la aceptación por ella y a partir del trigésimo día de dicha aceptación.~~

~~22.6 — Los derechos y obligaciones de cualesquiera Partes Contratantes que no hayan aceptado una enmienda que imponga obligaciones adicionales seguirán estando regidos por las disposiciones del presente Compromiso tal como figuraban antes de la enmienda.~~

~~22.7 — Las enmiendas del presente Compromiso se notificarán a la Conferencia, que tendrá la facultad de rechazar cualquier enmienda que considere que es incompatible con los objetivos y los fines de la Organización o con las disposiciones de su Constitución.~~

Artículo 22 – Enmiendas del Compromiso

22.1 — Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer enmiendas al presente Compromiso [que serán comunicadas al Director General de la FAO].

22.2 — Las enmiendas del presente Compromiso se aprobarán en una reunión del órgano rector. La Secretaría comunicará el texto de cualquier enmienda a las Partes Contratantes por lo menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga su aprobación.

22.3 — [Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda. Si se han agotado todos los esfuerzos por alcanzar el consenso y no se llega a un acuerdo, la decisión sobre la aprobación de la enmienda se tomará, como último recurso, por una mayoría de dos

¹⁸ Este Artículo se basa en el texto del Artículo 29 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

¹⁹ El Grupo Jurídico propuso que se volviera a la redacción original del proyecto de texto integrado, negociado por el Grupo de Contacto en su quinta reunión. El Grupo Jurídico propuso que se examinara este asunto en sesión plenaria. Si se trata de un acuerdo en virtud del Artículo XIV, en los Textos Fundamentales de la FAO se especifica que deberán incluirse en el texto “cuando proceda” cláusulas adicionales semejantes a los párrafos 22.5, 22.6 y 22.7 del texto simplificado. La sesión plenaria tal vez desee examinar si sería oportuna la inclusión de tales cláusulas adicionales.

tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes, contando la reunión que se celebre con ese fin con la asistencia como mínimo de dos tercios de las Partes Contratantes del presente Compromiso, salvo en los casos en que se establezca que se requiere el consenso.] / [Todas las enmiendas del presente Compromiso se aprobarán únicamente por consenso de todas las Partes Contratantes del presente Compromiso.]

22.4 Las enmiendas aprobadas por el órgano rector entrarán en vigor, respecto de las Partes Contratantes que las hayan ratificado, aceptado o aprobado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios de las Partes Contratantes. Luego, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte Contratante el nonagésimo día después de la fecha en que esa Parte Contratante haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.

22.5 A los efectos de este Artículo, un instrumento depositado por una Organización Miembro de la FAO no se considerará adicional a los depositados por los Estados Miembros de dicha Organización.

Artículo 23 - Enmiendas de los Anexos

23.1 Los anexos del presente Compromiso formarán parte integrante del Compromiso y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente Compromiso constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos.

23.2 ~~Salvo lo dispuesto en el Artículo 23.3~~ indicación en contrario, las disposiciones del Artículo 22 relativas a las enmiendas del presente Compromiso se aplicarán a las enmiendas de los Anexos.

23.3 Las enmiendas del Anexo I del presente Compromiso se aprobarán solamente con el consenso de todas las Partes Contratantes²⁰.

Artículo 24 - Aceptación²¹

24.1 El presente Compromiso estará abierto a la aceptación de los Miembros o Miembros Asociados de la Organización.

24.2 El órgano rector podrá, por mayoría de dos tercios ~~de sus miembros~~, admitir como ~~miembros~~ Partes Contratantes a otros Estados que sean Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que hayan presentado una solicitud de ~~incorporación~~ admisión como Partes Contratantes y una declaración en un instrumento oficial de que aceptan el presente Compromiso tal como esté en vigor en el momento de la admisión.

24.3 La participación en las actividades del órgano rector de los no miembros de la Organización estará supeditada a que se hagan cargo de la parte proporcional de los gastos de la Secretaría que

²⁰ Sujeto a la negociación del Artículo 22. La negociación sobre el texto simplificado todavía no se ha concluido.

²¹ Esta formulación corresponde a la forma simplificada. La FAO ha aplicado en el pasado tanto el sistema tradicional, es decir, la firma, firma sujeta a ratificación y adhesión, como el sistema más moderno y simplificado de aceptación mediante el depósito de un instrumento de aceptación, y ambos son aceptables para un acuerdo en virtud del Artículo XIV.

En todos los acuerdos en virtud del Artículo XIV deben figurar disposiciones en consonancia con las del Artículo 24.2, puesto que están en la Constitución de la FAO (Art. XIV.3.b). A este respecto, el Grupo Jurídico observa que 10 Partes en el CDB no son Miembros de la FAO y nueve Miembros de la FAO no son Partes en el CDB. El proyecto de texto integrado es aceptable para un acuerdo en virtud del Artículo XIV, con la adición de las disposiciones que figuran en el Artículo 24.2.

El lugar que han de ocupar tales disposiciones debería estudiarse ulteriormente.

pueda determinarse a la vista de las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la Organización²².

24.4 La aceptación del presente Compromiso por cualquier Miembro o Miembro Asociado de la Organización se efectuará mediante el depósito de un instrumento de aceptación ante el Director General de la Organización ~~y tendrá efecto a partir de la recepción de dicho instrumento por el Director General.~~

24.5 La ~~aceptación~~ ~~incorporación como miembro~~ será efectiva a partir de la fecha en la cual el órgano rector apruebe la solicitud para convertirse en Parte Contratante, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 24.2 de este Artículo. La incorporación como miembro será efectiva a partir de la fecha en la cual el órgano rector apruebe la solicitud para convertirse en Parte Contratante, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 24.2 de este Artículo.

24.6 El Director General de la Organización informará a todas las Partes Contratantes, a todos los Miembros de la Organización y al Secretario General de las Naciones Unidas de todas las aceptaciones que hayan comenzado a ser efectivas.

Artículo 25 - Organizaciones Miembros de la FAO²³

25.1 Cuando una Organización Miembro de la FAO deposite un instrumento de aceptación de este Compromiso, la Organización Miembro, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo II.7 de la Constitución de la FAO, ~~según proceda,~~²⁴ notificará ~~esas modificaciones o aclaraciones a~~ cualquier cambio en la distribución de competencias de su declaración de competencia presentada en virtud del Artículo II.5 de la Constitución de la FAO que sea necesario a la vista de su aceptación del presente Compromiso. Cualquier Parte Contratante del presente Compromiso podrá, en cualquier momento, solicitar de una Organización Miembro de la FAO que es Parte Contratante del Compromiso que informe sobre quién, entre la Organización Miembro y sus Estados Miembros, es responsable de la aplicación de cualquier asunto concreto regulado por el presente Compromiso. La Organización Miembro proporcionará esta información dentro de un tiempo razonable.

25.2 Los instrumentos de aceptación que deposite una Organización Miembro de la FAO no se considerarán adicionales a los depositados por sus Estados Miembros.

Artículo 26 - Entrada en vigor

26.1 El presente Compromiso entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo instrumento de aceptación.

26.2 Respecto de cada Parte Contratante que acepte el presente Compromiso después de haber sido depositado el trigésimo instrumento de aceptación, este Compromiso entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte Contratante haya depositado su instrumento de aceptación.

Artículo 27 - Reservas²⁵

No se podrán formular reservas al presente Compromiso.

²² El Grupo Jurídico propuso que se siguieran estudiando las disposiciones de esta cláusula a la vista del Artículo 5.9 del Reglamento Financiero y la Parte R de los Textos Fundamentales de la FAO (página 197, 32 iv)).

²³ Si no se trata de un acuerdo en virtud del Artículo XIV, deberán adoptarse disposiciones para la participación de las organizaciones regionales de integración económica.

²⁴ El Grupo Jurídico propuso que se ajustara este texto al Artículo II.7 de la Constitución de la FAO.

²⁵ Dicha disposición no es obligatoria en virtud de las normas de la FAO.

Artículo 28 - No partes

Las Partes Contratantes estimularán a cualquier Miembro de la FAO o a otro Estado que no sea parte en el presente Compromiso a aceptarlo, y estimulará a cualquier no parte a actuar en consonancia con las disposiciones de este Compromiso.

Artículo 30 ~~29~~ - Denuncia

30.1 En cualquier momento, después de la expiración de un plazo de dos años desde la entrada en vigor de este Compromiso para una Parte Contratante, ésta podrá notificar al Director General de la FAO por escrito su denuncia del presente Compromiso. ~~denunciar el Compromiso mediante notificación al Director General de la FAO.~~ El Director General informará inmediatamente a todas las Partes Contratantes.

30.2 La denuncia surtirá efecto pasado un año después de la fecha en que el Director General de la FAO haya recibido la notificación.

Artículo ~~31~~30 – Rescisión

El presente Compromiso quedará rescindido automáticamente cuando, como consecuencia de las denuncias, el número de ~~Miembros que son~~ Partes Contratantes descienda por debajo de 30²⁶, a menos que las Partes Contratantes restantes decidan lo contrario por unanimidad.

Artículo ~~32~~ 31 - Depositario²⁷

El Director General de la FAO será el depositario del presente Compromiso. El depositario deberá:

- a) enviar copias certificadas del presente Compromiso a cada Miembro de la FAO y a los Estados no miembros que puedan llegar a ser Partes Contratantes del presente Compromiso;
- b) proveer a que el presente Compromiso, al entrar en vigor, quede registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;
- c) informar a cada Parte Contratante, y a cada Miembro de la FAO que no es Parte, de:
 - i) el depósito de los instrumentos de aceptación de conformidad con el Artículo 24;
 - ii) la fecha de entrada en vigor del presente Compromiso de conformidad con el Artículo 26;
 - iii) las propuestas de enmiendas de este Compromiso y de sus Anexos;
 - iv) la aprobación de enmiendas de este Compromiso de conformidad con el Artículo 22 y su entrada en vigor;
 - v) la aprobación de enmiendas de los Anexos de este Compromiso de conformidad con el Artículo 23 y su entrada en vigor; y
 - vi) las notificaciones de las denuncias del presente Compromiso de conformidad con el ~~en~~ arreglo al Artículo 30; y-
 - vii) la rescisión del presente Compromiso de conformidad con el Artículo 31.

²⁶ Un acuerdo en virtud del Artículo XIV deberá contener una cláusula de rescisión. En esta cláusula deberá estipularse, entre otras cosas, la rescisión automática si el número de participantes desciende por debajo del necesario para entrar en vigor y cuando esto ocurra.

²⁷ Los párrafos a) y c) son necesarios si se trata de un acuerdo en virtud del Artículo XIV.

Artículo 29 32 - Idiomas²⁸

Los textos árabe, chino, español, francés e inglés del presente Compromiso son igualmente auténticos.

²⁸

Si se trata de un acuerdo no en virtud del Artículo XIV, habrá que determinar los idiomas auténticos.

ANEXO II²⁹

Parte 1

ARBITRAJE

Artículo 1

La parte demandante notificará a la Secretaría que las Partes Contratantes someten la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ~~27~~. En la notificación se expondrá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y hará referencia especial a los artículos del ~~Convenio o del protocolo presente~~ Compromiso de cuya interpretación o aplicación se trate. Si las Partes Contratantes no se ponen de acuerdo sobre el objeto de la controversia antes de que se nombre al presidente del tribunal, el tribunal arbitral determinará esa cuestión. La Secretaría comunicará las informaciones así recibidas a todas las Partes Contratantes ~~en el Convenio o en el Protocolo interesadas~~ del presente Compromiso.

Artículo 2

1. En las controversias entre dos Partes Contratantes, el tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la presidencia del tribunal. Ese último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas Partes Contratantes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.
2. En las controversias entre más de dos Partes Contratantes, ~~aquellas~~ las partes en la controversia que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo un árbitro.
3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

Artículo 3

1. Si el presidente del tribunal arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el ~~Secretario~~ Director General de ~~las Naciones Unidas~~ la FAO, a instancia de una parte en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.
2. Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra parte podrá informar de ello al ~~Secretario~~ Director General de ~~las Naciones Unidas~~ la FAO, quien designará al otro árbitro en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

El tribunal arbitral adoptará su decisión de conformidad con las disposiciones del presente ~~Convenio y de cualquier protocolo de que se trate~~ Compromiso, y del derecho internacional.

Artículo 5

A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento.

Artículo 6

El tribunal arbitral podrá, a solicitud de una de las partes en la controversia, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

²⁹ Tomado del Convenio sobre la Diversidad Biológica, con ligeras modificaciones de edición para tener en cuenta la relación con la FAO, que se indican en el texto.

Artículo 7

Las partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del tribunal arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

- a) proporcionarle todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y
- b) permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

Artículo 8

Las partes en la controversia y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento del tribunal arbitral.

Artículo 9

Unless the arbitral tribunal determines otherwise because of the particular circumstances of the case, the costs of the tribunal shall be borne by the parties to the dispute in equal shares. El tribunal llevará una relación de todos esos gastos y presentará a las partes en la controversia un estado final de los mismos.

Artículo 10

Toda Parte Contratante que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por la decisión podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

Artículo 11

El tribunal podrá conocer de las reconveniciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

Artículo 12

Las decisiones del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 13

Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su causa, la otra parte en la controversia podrá pedir al tribunal que continúe el procedimiento y que adopte su decisión definitiva. Si una parte en la controversia no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del procedimiento. Antes de pronunciarse la decisión definitiva, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

Artículo 14

El tribunal adoptará su decisión definitiva dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período no superior a otros cinco meses.

Artículo 15

La decisión definitiva del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivada. En la decisión definitiva figurarán los nombres de los miembros que la adoptaron y la fecha en que se adoptó. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar a la decisión definitiva una opinión separada o discrepante.

Artículo 16

La decisión definitiva no podrá ser impugnada, a menos que las partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Toda controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o forma de ejecución de la decisión definitiva podrá ser sometida por cualesquiera de las partes en la controversia al tribunal arbitral que adoptó la decisión definitiva.

Parte 2

CONCILIACION

Artículo 1

Se creará una comisión de conciliación a solicitud de una de las partes en la controversia. Esta comisión, a menos que las partes en la controversia acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2

En las controversias entre más de dos Partes Contratantes, ~~aquellas~~ las partes en la controversia que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo sus miembros en la comisión. Cuando dos o más Partes Contratantes tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las partes que tengan el mismo interés, nombrarán sus miembros por separado.

Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la solicitud de crear una comisión de conciliación, las partes en la controversia no han nombrado los miembros de la comisión, el ~~Secretario~~ Director General de ~~las Naciones Unidas~~ la FAO, a instancia de la parte en la controversia que haya hecho la solicitud, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

Si el presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de los últimos miembros de la comisión, el ~~Secretario~~ Director General de ~~las Naciones Unidas~~ la FAO, a instancia de una parte en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La comisión adoptará una propuesta de resolución de la controversia que las partes examinarán de buena fe.

Artículo 6

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación será decidido por la comisión.

APÉNDICE 2

**RESULTADOS DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA LISTA DE CULTIVOS
QUE HA DE FIGURAR EN EL ANEXO I DEL COMPROMISO**

Tomando como base el informe del Grupo de Trabajo para la Lista de Cultivos que figura a continuación, **el Grupo de Contacto expresó su acuerdo** con las siguientes propuestas del Presidente:

1. que el grupo de expertos solicitado por el Grupo de Trabajo esté coordinado por la FAO y el IPGRI y proporcione nueva información científica y asesoramiento técnico para respaldar al Grupo de Trabajo en la finalización de la lista de cultivos, forrajes inclusive; y
2. que el Grupo de Trabajo se reúna de nuevo un día antes de la próxima reunión.

Informe del Grupo de Trabajo para la Lista de Cultivos que ha de figurar en el Anexo I del Compromiso

Espoleto, 28 de abril de 2001

* Miembros del Grupo de Trabajo. Canadá, Irán (Copresidentes); Angola, Burkina Faso, Zimbabwe (Región de África); China, Filipinas, Japón (Región de Asia); Francia, Polonia, Suecia (Región Europea); Argentina, Brasil, Colombia (Región de América Latina y el Caribe); Estados Unidos (América del Norte); Australia, Samoa (Pacífico sudoccidental); experto invitado del IPGRI; Secretaría de la CRGAA (FAO).

1. a) El Grupo de Trabajo utilizó los criterios de la seguridad alimentaria y la interdependencia para seleccionar los cultivos con destino a la lista.
b) Las listas presentadas por las regiones que figuran en el documento CGRFA/CG-4/00/Inf.4 se utilizaron como material de procedencia y se compilaron en un solo documento de trabajo, comparando las características comunes de los cultivos entre las regiones. El Grupo de Trabajo se concentró en los cultivos propuestos con mayor frecuencia por las regiones.
c) El Grupo de Trabajo acordó que la labor se basara en los cultivos, con los géneros como indicativos de éstos y la designación de las especies en los casos en que fuera necesario.
2. El Grupo de Trabajo llegó a un consenso sobre 30 cultivos alimentarios (Cuadro I). Se dejó abierto el debate sobre otro grupo de cultivos alimentarios de consumo amplio (Cuadro II) cuando contaban con un apoyo considerable de varias regiones. Además, había cultivos importantes para una o más regiones que no se habían examinado todavía.
3. Los cultivos forrajeros eran muy importantes para las siete regiones. Las necesidades eran diversas y muy complejas. El examen de los cultivos forrajeros apenas se había comenzado y era necesario un análisis ulterior amplio, con inclusión de asesoramiento de expertos en forrajes.
4. El Grupo de Trabajo recomendó que:
 - a) Se pidiera a un grupo de expertos que examinara los géneros de los Cuadros I y II y formulara recomendaciones técnicas (incluidas las fuentes científicas) para su ulterior examen y la confirmación definitiva, en el nivel de la especie en caso necesario, por las regiones, el Grupo de Trabajo y el Grupo de Contacto. En dicho estudio se identificarían y propondrían los recursos genéticos de interés del cultivo, incluidos los géneros y especies

relacionados con ellos importantes para actividades de mejoramiento y los patrones del cultivo cuando procediera.

- b) Se brindara la oportunidad para el examen de los cultivos de las listas presentadas por las regiones que todavía no se hubieran estudiado.
- c) El Grupo de Trabajo siguiera elaborando, con la asistencia de expertos en forrajes procedentes de las regiones, la lista de cultivos forrajeros para la próxima reunión del Grupo de Contacto (se adjunta documento de trabajo).
- d) El Grupo de Trabajo concluyera su labor sobre la lista de cultivos alimentarios, tras el análisis descrito en el párrafo 4 a) y antes de la próxima reunión del Grupo de Contacto.

I. Lista común de cultivos

Cultivos sobre los que hubo consenso de las regiones en el Grupo de Trabajo sobre la Lista de Cultivos

Cultivo	Género	Observaciones
Avena	<i>Avena</i>	
Remolacha	<i>Beta</i>	
Coles	<i>Brassica</i>	
Colza	<i>Brassica</i>	Estudio de los géneros y especies relacionados de interés para su utilización como alimentos.
Guandú	<i>Cajanus</i>	
Garbanzo	<i>Cicer</i>	
Citrus	<i>Citrus</i>	Estudio de los géneros y especies que constituyen el patrón de <i>Citrus</i> , como <i>Poncyrus</i> .
Coco	<i>Cocos</i>	
Principales aroideas (*)	<i>Colocasia</i> , <i>Xanthosoma</i>	
Ñame	<i>Dioscorea</i> et al.	
Mijo africano	<i>Eleusine</i>	
Girasol	<i>Helianthus</i>	
Cebada	<i>Hordeum</i>	
Batata	<i>Ipomoea</i>	
Lenteja	<i>Lens</i>	
Manzana	<i>Malus</i>	
Yuca	<i>Manihot</i>	<i>Manihot esculenta</i> exclusivamente.
Banano / Plátano	<i>Musa</i>	Excepto <i>Musa textilis</i> .
Arroz	<i>Oryza</i>	
Mijo perla	<i>Pennisetum</i>	
Frijoles	<i>Phaseolus</i>	Excepto <i>Phaseolus polianthus</i> .
Guisante	<i>Pisum</i>	
Centeno	<i>Secale</i>	
Papa	<i>Solanum</i>	<i>Solanum tuberosum</i> , incluida la sección <i>tuberosa</i> , excepto <i>Solanum phureja</i> .
Sorgo	<i>Sorghum</i>	
Triticale	<i>Triticosecale</i>	
Trigo	<i>Triticum</i> et al.	
Haba / Veza	<i>Vicia</i>	
Caupí et al.	<i>Vigna</i>	
Maíz	<i>Zea</i>	

(*) Las principales aroideas son la colocacia, el cocoñame, la malanga y la tania.

II. Cultivos objeto de debate

Regiones (7): África, Asia, Europa, Oriente Medio, América Latina y el Caribe, América del Norte, Pacífico sudoccidental.

Cultivo	Género	Nº de regiones Con reservas
Cebolla, ajo et al.	<i>Allium</i>	1
Maní /Cacahuete	<i>Arachis</i>	1
Palma de aceite	<i>Elaeis</i>	1
Soja	<i>Glycine</i>	1
Cicércula	<i>Lathyrus</i> (*)	1
Tomate	<i>Lycopersicon</i>	1
Caña de azúcar	<i>Saccharum</i>	1
Mijos menores	{diversos} (**)	2
Mostazas	<i>Brassica</i>	2
Oliva	<i>Olea</i>	2
Pera	<i>Pyrus</i>	2
Viña / Uvas	<i>Vitis</i>	2
Árboles frutales	<i>Prunus</i> (***)	3
Melón, pepino	<i>Cucumis</i>	3
Calabazas	<i>Cucurbita</i>	3
Lino	<i>Linum</i>	3
Berenjena	<i>Solanum melangena</i>	3

(*) Una región propone limitarse a *Lathyrus sativus* y especies afines solamente.

(**) Con inclusión de *Digitaria*, *Panicum* y *Setaria* (como se señalaba en el Anexo I, CGRFA/CG-6/01/2).

(***) Este grupo de cultivos (género *Prunus*) comprende el abaricoque, el melocotón, la ciruela, la cereza y la almendra. Se recomienda el estudio de los patrones para su posible inclusión.

Forrajes

Se están debatiendo

Documento de trabajo sobre los forrajes
(basado en el Anexo I del documento CGRFA/CG 6/01/2).

	Europa	América Latina y el Caribe	América del Norte	Pacífico sudoccidental	Anexo I (CGRFA/CG-6/01/2)
GRAMINEAS (<i>Gramineae</i>)					
<i>Agropyron</i>	X		X	X	X
<i>Agrostis</i>	X		X	X	X
<i>Alopecurus</i>	X		X	X	X
<i>Andropogon</i>	X	X	X	X	X
<i>Arrhenatherum</i>	X		X	X	X
<i>Axonopus</i>	X		X	X	X
<i>Brachiaria</i>	X	X	X	X	X
<i>Bromus</i>	X		X	X	X
<i>Bothriochloa</i>	X		X	X	X
<i>Cenchrus</i>	X		X	X	X
<i>Chloris</i>	X		X	X	X
<i>Cynodon</i>	X	X	X	X	X
<i>Dactylis</i>	X	X	X	X	X
<i>Elymus</i>	X		X	X	X
<i>Eragrostis</i>		X			
<i>Festuca</i>	X		X	X	X
<i>Hyparrhenia</i>	X		X	X	X
<i>Ischaemum</i>	X		X	X	X
<i>Lolium</i>	X	X	X	X	X
<i>Melinis</i>	X		X	X	X
<i>Panicum</i>	X	X	X	X	X
<i>Paspalum</i>	X		X	X	X
<i>Pennisetum</i>	X		X	X	X
<i>Phalaris</i>	X		X	X	X
<i>Phleum</i>	X		X	X	X
<i>Poa</i>	X		X	X	X
<i>Schizachyrium</i>	X		X	X	X
<i>Setaria</i>	X		X	X	X
<i>Themeda</i>	X		X	X	X
LEGUMINOSAS (<i>Leguminosae</i>)					
<i>Aeschynomene</i>	X		X	X	X
<i>Alysicarpus</i>	X		X	X	X
<i>Arachis</i>	X		X	X	X
<i>Bauhinia</i>	X		X	X	X
<i>Calopogonium</i>	X		X	X	X

	Europa	América Latina y el Caribe	América del Norte	Pacífico sudoccidental	Anexo I (CGRFA/CG-6/01/2)
<i>Canavalia</i>	X		X	X	X
<i>Centrosema</i>	X		X	X	X
<i>Clitoria</i>	X		X	X	X
<i>Coronilla</i>	X		X	X	X
<i>Desmodium</i>	X		X	X	X
<i>Dioclea</i>	X		X	X	X
<i>Galactia</i>	X		X	X	X
<i>Indigofera</i>	X		X	X	X
<i>Lablab</i>	X		X	X	X
<i>Lathyrus</i>	X		X	X	X
<i>Lespedeza</i>	X		X	X	X
<i>Leucaena</i>	X		X	X	X
<i>Lotus</i>	X	X	X	X	X
<i>Lupinus</i>	X		X	X	X
<i>Macroptilium</i>	X		X	X	X
<i>Medicago</i>	X	X	X	X	X
<i>Melilotus</i>	X		X	X	X
<i>Neonotonia</i>	X		X	X	X
<i>Onobrychis</i>	X		X	X	X
<i>Pueraria</i>	X	X	X	X	X
<i>Stizolobium</i>	X		X	X	X
<i>Stylosanthes</i>	X		X	X	X
<i>Teramnus</i>	X		X	X	X
<i>Tephrosia</i>	X		X	X	X
<i>Trifolium</i>	X	X	X	X	X
<i>Trigonella</i>	X		X	X	X
<i>Vetiveria</i>	X		X	X	X
<i>Zornia</i>	X		X	X	X

APÉNDICE 3

**RESULTADOS DEL GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN
DE TÉRMINOS**

Informe del Grupo Técnico, proyectos de propuestas para el uso de los términos

Término	Definición del término	Posición en el etxto
Conservación <i>in situ</i>	Por "conservación <i>in situ</i> " se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.	5.1 d)
Conservación <i>in situ</i>	Por "conservación <i>ex situ</i> " se entiende la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura fuera de su hábitat natural.	5.1 e)
Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura	Por "recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura" se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia, de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura: <i>O bien,</i> Por "recursos genéticos para la alimentación y la agricultura" se entiende todo material de origen vegetal, con inclusión de las partes y componentes genéticos, que contiene unidades funcionales de la herencia, de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.	1.1; 3; 5.1; 5.1 a), b), c), e), f); 5.2; 6.1; 6.2; 7.1; 7.2 a), b), d); 9.2 a), b), c); 10.1; 10.2; 11; 12.1; 12.2; c), d), e), f), g), h); 12.3; 12.4; 13.1; 13.2 a), bi,ii), c), dii,iii); 13.3; 13.4; 13.6; 14; 15.1; 15.2; 15.5; 16.1; 17.1; 17.2; 17.3; 18.4b), c); 18.5; 19.2 b); 19.4
Material genético	Por "material genético" se entiende todo material de origen vegetal que contiene unidades funcionales de la herencia.	13.2 b) i)
Variedad	Por "variedad" se entiende una agrupación de plantas dentro de un taxón botánico único por debajo del nivel de especie o subespecie que se define por la expresión de sus características genéticas distintivas.	Variedad: 6.2 g), Variedades: 6.2 c), 6.2 e), 6.2 f), Variedades mejoradas: 13.2 b) i)
Colección <i>ex situ</i>	Por "conservación <i>ex situ</i> " se entiende una colección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se mantiene fuera de su hábitat natural.	11, 15 (título), 15.1, 15.1 c), 15.1 d), 15.1 g), 15.5

Centro(s) de origen	<p>Por “centro de origen” se entiende una zona geográfica donde adquirió por primera vez sus propiedades distintivas una especie vegetal, domesticada o silvestre. En el caso de una especie vegetal domesticada esto puede ponerse de manifiesto por la presencia de sus progenitores.</p> <p><i>O bien,</i></p> <p>Por “centros de origen” se entienden las zonas geográficas donde adquirieron sus propiedades distintivas los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, domesticados o silvestres.</p>	9.1
Centro de diversidad de los cultivos	<p>Por “centro de diversidad de los cultivos” se entiende una zona geográfica que contiene un nivel elevado de diversidad genética para las especies cultivadas en condiciones <i>in situ</i>.</p>	9.1

*APÉNDICE 4***PROPUESTA DEL G77 Y DE CHINA
SÁBADO, 29 DE ABRIL DE 2001, A LAS 12.00****[Propuesta de un artículo sobre el cumplimiento**

1. Las Partes Contratantes serán responsables del cumplimiento de sus obligaciones que se derivan del presente Compromiso. Cada Parte Contratante adoptará lo antes posible las medidas apropiadas para aplicar los principios y normas estipulados en virtud del presente Compromiso.
2. Las Partes Contratantes serán responsables del incumplimiento, de conformidad con el derecho internacional.
3. Las Partes Contratantes garantizarán la disponibilidad de recurso efectivo dentro de sus jurisdicciones por el incumplimiento del presente Compromiso.]

**Para su inserción en
Artículo 28 - No Partes Contratantes**

[Se podrá otorgar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura al amparo del sistema multilateral a las no Partes Contratantes sólo sobre la base de un Acuerdo de transferencia de material que contenga las obligaciones y condiciones estipuladas en virtud de los Artículos 12 y 13 del presente Compromiso y en condiciones menos favorables que las disponibles para las Partes Contratantes.]

APÉNDICE 5

TEXTO PROPUESTO POR EL G77 Y CHINA PARA EL ARTÍCULO 15- COLECCIONES EX SITU DE RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA MANTENIDAS POR LOS CENTROS INTERNACIONALES DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA DEL GRUPO CONSULTIVO SOBRE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA INTERNACIONAL Y OTRAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES, QUE COMPRENDE DESDE EL ARTÍCULO 15.1b iii) HASTA EL FINAL DEL ARTÍCULO

N.B. La primera parte de este Artículo, 15.1, 15.1a, 15.1b, 15.1b i) y 15.1b ii) se ha negociado y acordado, tal como se refleja en la parte principal de este documento en el Artículo 15, en la página 8.

15.1 b).

- iii) Los beneficios que se acrediten al mecanismo mencionado en el Artículo 19.2g se destinarán a la conservación y la utilización sostenible de los cultivos en cuestión, en particular en programas nacionales y regionales en países en desarrollo, especialmente en centros de diversidad y en los países menos adelantados;
- iv) los CIIA deberán adoptar las medidas apropiadas, de acuerdo con su capacidad, para garantizar el cumplimiento efectivo de las condiciones de los Acuerdos de transferencia de material e informarán con prontitud al órgano rector de los casos de incumplimiento.
- c) Los CIIA reconocen la autoridad del órgano rector para impartir orientaciones sobre políticas en relación con las colecciones *ex situ* mantenidas por ellos, de conformidad con el presente Compromiso.
- d) Las instalaciones científicas y técnicas en las cuales se conservan las colecciones *ex situ* seguirán a cargo de los CIIA, que se comprometen a ocuparse de las colecciones *ex situ* y administrarlas de conformidad con las normas aceptadas internacionalmente, en particular con respecto al almacenamiento, intercambio y distribución de semillas, las Normas internacionales para los bancos de germoplasma y la garantía de que todo el material se duplique con el fin de garantizar su seguridad.
- e) Cuando proceda, la Secretaría del presente Compromiso prestará apoyo técnico, previa solicitud del CIIA.
- f) La Secretaría del presente Compromiso tendrá derecho de acceso en cualquier momento a las instalaciones, así como derecho a inspeccionar todas las actividades que se lleven a cabo en ellas y que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio del material.
- g) Si el correcto mantenimiento de las colecciones *ex situ* mantenidas por los CIIA se ve dificultado o amenazado por la circunstancia que fuere, incluidos los casos de fuerza mayor, la Secretaría del presente Compromiso, con la aprobación del país hospedante, ayudará en la medida de lo posible a llevar a cabo su evacuación o transferencia.

15.2 Las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que figuran en el Anexo I al amparo del sistema multilateral a los CIIA del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional que hayan firmado acuerdos con el órgano rector de conformidad con el presente Compromiso. Dichos centros se incluirán en una lista que mantendrá la Secretaría del órgano rector y que pondrá a disposición de las Partes Contratantes que lo soliciten.

15.3 El órgano rector también procurará concertar acuerdos para los fines establecidos en el presente Artículo con otras instituciones internacionales pertinentes.

15.4 Se alienta a las Partes Contratantes a que proporcionen a los CIIA los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no enumerados en el Anexo I que son importantes para los programas y actividades de los CIIA. Dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura se proporcionarán en condiciones mutuamente convenidas con los países en los cuales se recogen los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en condiciones *in situ*.